



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Pamplona, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 54-518-31-84-001-2021-00069-00
Demandante: MARIA GERTRUDIS JAIMES COTE
Incapaz: GUILLERMO COTE
Proceso: LICENCIA DE VENTA DE BIENES DE INCAPAZ

Analizando los supuestos bajos los cuales se erige, el procedimiento dentro de la jurisdicción voluntaria, en cuanto, al análisis de procedencia este despacho deberá admitir la misma, por cuanto se ven satisfechos los requisitos del artículo 82 y 84 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Licencia para la enajenación de bienes de incapaz, interpuesta por intermedio de apoderada por la señora MARIA GERTRUDIS JAIMES COTE Guardadora del señor GUILLERMO COTE

SEGUNDO: Tramitar el proceso por el procedimiento consagrado en el Art. 579 del C.G.P.

TERCERO: Notificar el presente proveído al agente del Ministerio Publico de conformidad a lo normado en el artículo anteriormente anotado.

CUARTO: Reconózcase personería a la Dra. MAYRA ALEJANDRA JAIMES MOGOLLON, como apoderada de la señora Guardadora MARIA GERTRUDIS JAIMES COTE, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfb1d3354619491958f20ff34d213e937b4dcc2a9ce8260b00c591fc8d0478f9

Documento generado en 28/06/2021 07:53:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**